

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-

Marmato -Caldas-, diecinueve (19) de enero del dos mil veintiuno
(2021)

PROVIDENCIA:	INTER. 018-2021
CLASE DE PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO
RADICADO PROCESO:	17442-40-89-001-2021-00002-00
SOLICITANTES:	ALEJANDRA JULIETH PALOMINO RUBIEL DE JESUS MEJIA

Dentro del proceso identificado anteriormente, procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por Mutuo Acuerdo, incoado por los señores **ALEJANDRA JULIETH PALOMINO y RUBIEL DE JESUS MEJIA**, a través de apoderada de pobres, DRA. DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA.

CONSIDERACIONES

1 La apoderada de las partes ha presentado la demanda antes referida, la que correspondió para su conocimiento a esta célula judicial.

2. De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, se subsanen las siguientes falencias so pena de disponer su rechazo:

- Deberá la apoderada de los solicitantes allegar certificado de registro civil de nacimientos de cada uno de ellos.

Por ultimo reconocer personería jurídica a la **DRA. DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA** identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.117.516.335 y TP 248.311 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de las partes solicitantes y conforme al amparo de pobreza conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato - Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO - promovida por la apoderada judicial de los señores, **ALEJANDRA JULIETH PALOMINO y RUBIEL DE JESUS MEJIA**, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados y, adicionalmente, allegue los anexos de rigor en la forma indicada so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la **ABOGADA, DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.117.516.335 y TP 248.311 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de las partes solicitantes y conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-

El auto anterior se notifica por estado **No. 006**

Fecha: **Enero 20 de 2021**

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE MARMATO-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad97163a52e0e0828d7aeb30dcb3a2923b1053549e0b3c196ade46864a1911

Documento generado en 19/01/2021 08:47:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>